

**CONTRATO LAB No. 2024027**

**AUDITORÍA PARA DICTAMINAR LA RAZONABILIDAD SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP POR LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, 31 DE DICIEMBRE DE 2020; Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA EMPRESA FUSIONADA**

EL PRESENTE CONTRATO celebrado el veintitrés (23) de enero del 2024, entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR con domicilio en la Calle Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre (Quito – Ecuador) en lo sucesivo denominada “La Contratante”, por una parte; y, la firma consultora Moore & Asociados Cía. Ltda. con domicilio en la Av. Francisco de Orellana S/N y Víctor Hugo Sicouret, en lo sucesivo denominada “El Auditor”, por la otra.

POR CUANTO la Contratante ha realizado una Solicitud de Propuestas -SP- para la selección y contratación de servicios de auditoría externa para el Programa de Apoyo a la Reforma de Empresas Públicas en lo sucesivo denominado indistintamente el “Proyecto” o el “Programa” identificado con el No. 4845/OC-EC del Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo denominado el “Banco”, y ha aceptado una Propuesta del Auditor por la suma que se indica en la Sección 4 de la SP.

**LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los Documentos de la SP.

**1. Alcance de los Servicios**

**1.1** Los siguientes documentos indicados se entenderán como parte de este contrato y regulan los servicios a ser prestados por el Auditor:

- Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato (CONTRATISTA: Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, Copia de la cédula ciudadanía y papeleta de votación / CONTRATANTE: Resolución de Delegaciones, copia del Documento de Administración del Talento Humano del Ordenador de Gasto, copia de cédula ciudadanía y papeleta de votación del Ordenador de Gasto);
- Declaración Anticorrupción elevada a instrumento público;
- Las garantías y pólizas presentadas por el Contratista;
- Orden de compra 5029324;
- Certificación Presupuestaria No. 0412-CERT-PRES-2024 de 23 de enero de 2024;
- Resolución Nro. PETRO-FIN-2024-0003-RSL de 18 de enero de 2024, con la que el Subgerente de Finanzas aprobó las reprogramaciones presupuestarias de Egresos solicitadas por la Jefatura Corporativa de Gestión Contable, entre otras áreas;
- Memorando Nro. PETRO-GCO-2024-0037-M de 18 de enero de 2024, con el que el Jefe Corporativo de Gestión Contable, solicitó al Subgerente de Finanzas y al Jefe

Corporativo de Planeación Financiera y Presupuesto la asignación de Recursos Presupuestarios 2024-2025;

- Memorando Nro. PETRO-GCO-2024-0036-M de 18 de enero de 2024, con el que el Jefe Corporativo de Gestión Contable, solicitó al Jefe Corporativo de Planeación Financiera y Presupuesto la asignación de Recursos Presupuestarios 2024-2025;
- Oficio Nro. PETRO-LAB-2024-0034-O de 09 de enero de 2024 en respuesta a la solicitud de 09 de enero de 2024 presentada por Moore & Asociados Cía. Ltda.;
- Documento de 09 de enero de 2024 por parte de Moore & Asociados Cía. Ltda. solicitando prórroga de plazo para entrega de documentos habilitantes para la firma del contrato;
- Memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2023-2340-M de 20 de diciembre de 2023 con el que se notificó la designación de Supervisoras del Contrato;
- Memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2023-2339-M de 20 de diciembre de 2023 con el que se notificó la designación del Administrador del Contrato;
- Oficio Nro. PETRO-CCI-CTR-2023-0315-O de 15 de diciembre de 2023, con el que se notificó la adjudicación del proceso;
- Resolución Nro. ADJ-LCC-BID-EPP-2023-001 de 15 de diciembre de 2023;
- Certificación Presupuestaria No. 036908-CERT-PRES-2023 de 14 de diciembre de 2023;
- Memorando Nro. PETRO-PFP-2023-0853-M de 08 de diciembre de 2023;
- Informe de Recomendación de Adjudicación de 07 de diciembre de 2023;
- Documento de Administración del Talento Humano Nro. 133760 de 06 de diciembre de 2023;
- Memorando Nro. PETRO-LAB-2023-1606-M de 05 de diciembre de 2023;
- Oficio Nro. MEF-COPBIC-2023-0298-O de 05 de diciembre de 2023;
- Comunicación No. O-CAN/CEC-1156/2023 de 05 de diciembre de 2023;
- Oficio Nro. MEF-COPBID-2023-0296-O de 30 de noviembre de 2023;
- Oficio Nro. PETRO-LAB-2023-0989-O de 30 de noviembre de 2023;
- Memorando Nro. PETRO-PFP-2023-0814-M de 29 de noviembre de 2023 y sus anexos donde consta el Informe de Evaluación Técnica y Económica;
- Acta Nro. 006 –LCC-BID-EPP-2023-001 de 23 de noviembre de 2023 y sus anexos incluido el Borrador del Contrato negociado;
- Memorando Nro. PETRO-AJU-2023-2586-M de 23 de noviembre de 2023 y sus anexos;
- Memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2023-2098-M de 23 de noviembre de 2023 y sus anexos;
- Acta No. 005-LCC-BID-EPP-2023-001 de 22 de noviembre de 2023;
- Correo electrónico de 22 de noviembre de 2023 dirigido a la firma consultora Moore & Asociados Cía. Ltda.;
- Memorando Nro. PETRO-LAB-2023-1535-M de 21 de noviembre de 2023;
- Oficio Nro. MEF-COPBIC-2023-0294-O de 20 de noviembre de 2023;
- Comunicación Electrónica No. O-CAN/CEC-1105/2023 de 20 de noviembre de 2023;
- Oficio Nro. MEF-COPBID-2023-0293-O de 17 de noviembre de 2023;
- Oficio Nro. PETRO-LAB-2023-0957-O de 17 de noviembre de 2023;
- Memorando Nro. PETRO-PFP-2023-0751-M de 16 de noviembre de 2023;
- Oficio Nro. PETRO-PFP-2023-0013-O de 07 de noviembre de 2023;
- Memorando Nro. PETRO-LAB-2023-1439-M de 06 de noviembre de 2023;
- Oficio Nro. MEF-COPBIC-2023-0291-O de 01 de noviembre de 2023;
- Comunicación Electrónica No. O-CAN/CEC-1050/2023 de 31 de octubre de 2023;
- Oficio Nro. MEF-COPBID-2023-0280-O de 20 de octubre de 2023;

- Oficio Nro. PETRO-LAB-2023-0816-O de 20 de octubre de 2023;
- Memorando Nro. PETRO-PFP-2023-0663-M de 18 de octubre de 2023 y sus anexos donde consta el Informe de Evaluación Técnica;
- Respuesta a la Convalidación de Errores requerida mediante Acta No. 004-LCC-BID-EPP-2023-001;
- Acta No. 004-LCC-BID-EPP-2023-001 de Convalidación de Errores de 17 de octubre de 2023 y correo electrónico de envío de dicha Acta de la misma fecha;
- Respuesta a la Convalidación de Errores requerida mediante Acta No. 003-LCC-BID-EPP-2023-001;
- Acta No. 003-LCC-BID-EPP-2023-001 de Convalidación de Errores de 13 de octubre de 2023 y correo electrónico de envío de dicha Acta de la misma fecha, así como correo de alcance de 14 de octubre de 2023;
- Acta Nro. 002-LCC-BID-EPP-2023-001 de Apertura de Ofertas de 11 de octubre de 2023;
- Oferta presentada por la firma consultora Moore & Asociados Cía. Ltda. dentro del proceso;
- SEPA aprobado al 29 de septiembre de 2023;
- Acta No. 001-LCC-BID-EPP-2023-001 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 20 de septiembre de 2023 y correo electrónico de envío de dicha Acta de la misma fecha;
- Memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2023-1559-M de 12 de septiembre de 2023, con el que se notificó la designación de los miembros del Comité de Evaluación;
- Respuestas a las invitaciones enviadas el 11 de septiembre de 2023, remitidas por las firmas consultoras Baker Tilly Ecuador Cía. Ltda. y Moore & Asociados Cía. Ltda. el 12 y 13 de septiembre de 2023, respectivamente;
- Invitaciones de 11 de septiembre de 2023 enviadas a las firmas consultoras
- Resolución de Inicio No. I-LCC-BID-EPP-2023-001 de 11 de septiembre de 2023;
- Solicitud de Propuestas de 11 de septiembre de 2023 y sus Anexos: Anexo 1 Prácticas Prohibidas, Anexo 2 Multas, Garantías y Seguros de Ramos Generales;
- Términos de Referencia; y,
- Certificación (Pre-compromiso) No. 025705-CERT-PRES-2023 de 04 de septiembre de 2023.

Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor que efectúe una *“AUDITORÍA PARA DICTAMINAR LA RAZONABILIDAD SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP POR LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, 31 DE DICIEMBRE DE 2020; y 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA EMPRESA FUSIONADA”*, que es financiado con fondos del contrato del Préstamo 4845/OC-EC “Programa de Apoyo a la Reforma de Empresas Públicas”, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (o las normas nacionales, estándares y sus prácticas que sean compatibles con dichas Normas Internacionales de Auditoría), los requerimientos de la Guía de Gestión Financiera OP-273/12 y el Instructivo de Informes Financieros y Gestión de Auditoría Externa.

**1.2** Los ejercicios económicos materia del servicio de auditoría externa comprenden la *“AUDITORÍA PARA DICTAMINAR LA RAZONABILIDAD SOBRE LOS ESTADOS*

FINANCIEROS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP POR LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, 31 DE DICIEMBRE DE 2020; y, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA EMPRESA FUSIONADA”.

**1.3** El cronograma para la ejecución de los servicios solicitados se adjuntará como parte de los documentos que son parte integral de este contrato explicado en 1.1<sup>1</sup>.

## **2. Duración**

**2.1** El presente Contrato tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades por ambas partes partes, a menos que fuere terminado anticipadamente por la Contratante antes de su expiración, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato o según acuerdo de partes. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por la Contratante.

## **3. Personal**

**3.1** Las partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las “Personas”) y sus experiencias respectivas, son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.

**3.2** En el supuesto caso que cualquiera de dichas Personas dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor deberá informar a la Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables a las presentadas en la Propuesta Técnica y que sea aceptable para la Contratante. Asimismo, si la Contratante estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor, si es que la Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.

**3.3** El señor Oscar Fernando Castellanos Romero, será el responsable de la auditoría y actuará como el Representante del Auditor para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los “currículo vitae” que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas Personas.

---

<sup>1</sup> Cronograma actualizado para la prestación de los servicios solicitados, basado en el formulario TEC 8 de la propuesta del Auditor.

#### **4. Desempeño**

**4.1** A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor deberá entregar sus informes al Contratante<sup>2</sup>.

**4.2** La Contratante tendrá hasta quince (15) días término para verificar que la entrega de cada uno de los productos se encuentre completa y para hacerle al Auditor cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los productos y el cumplimiento de los términos de este Contrato y en caso de tener alguna observación la firma auditora tendrá hasta quince (15) días término para solventar las observaciones realizadas por la Contratante, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para la Contratante, salvo, previa aprobación del mismo, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido.

**4.3** Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato la Contratante considerara que el desempeño del Auditor es insatisfactorio, la Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor de la naturaleza del problema y el Auditor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.

#### **5. Supervisión e Inspección**

**5.1** El Auditor deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.

**5.2** En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor deberá reportar el progreso de los mismos a la Contratante de acuerdo a los términos acordados, para lo cual deberá designarse un Administrador de Contrato, que recaerá sobre el servidor William Alfonso Pinto Guzmán, Especialista de Registro y Control Contable de Propiedad, Planta y Equipo de Bienes de Control.

**5.3** El Auditor permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración.

**5.4** Se deberá contar con el apoyo de dos Supervisores de Contrato, quienes darán soporte al Administrador de Contrato, en las acciones y gestiones necesarias para la entrega y procesamiento de la información a utilizarse en la auditoría. Las servidoras que actuarán en calidad de supervisoras del contrato son Rocío de las Mercedes Calapaqui Aguirre, Analista de Contabilidad; y Cristina Salome Lascano Lescano, Especialista de registro y Control Contable de Propiedad, Plata y Equipo y Bienes de Control.

---

<sup>2</sup> A criterio del Banco, se podrá requerir que el Auditor envíe una copia de sus informes directamente a la Representación del Banco en el país.

**5.5** La Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato y Supervisores, para lo cual bastará cursar al Auditor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

## **6. Honorario y gastos**

**6.1** A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, la Contratante pagará al Auditor la suma de USD \$ 2.400.000,00 (Dos millones cuatrocientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA. El total de esta suma incluye los honorarios del Auditor y los gastos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en la República del Ecuador a excepción del IVA.

**6.2** Queda entendido que el personal de la Contratante relacionado con el Proyecto suministrará plena colaboración en la preparación y localización de la información que se requiera, elaboración de análisis, etc. A tales efectos, la Contratante asume la responsabilidad por ello<sup>3</sup>.

## **7. Pagos**

**7.1** El pago de los honorarios y gastos indicados en la precedente Cláusula 6.1 será efectuado por la Contratante de la siguiente manera:

**7.1.1.** El presente contrato contempla un anticipo del 15%; cuyo pago se realizará dentro de los 30 días calendario de suscrita el Acta de Inicio de Actividades y que se amortizará proporcionalmente en cada producto entregado; y, el 85% restante de acuerdo a los productos detallados en el siguiente cuadro:

<b>PRODUCTOS</b>		<b>PORCENTAJE DE PAGO</b>
<b>Anticipo</b>	Anticipo	15%
<b>Pago 1</b>	Informes Preliminares: 1. EP PETROECUADOR 2019 (Producto 1) 2. PETROAMAZONAS EP 2019 (Producto 2)	10%
<b>Pago 2</b>	Informes Finales 1. EP PETROECUADOR 2019 (Producto 3) 2. PETROAMAZONAS EP 2019 (Producto 4)	15%
<b>Pago 3</b>	Informes Preliminares 1. EP PETROECUADOR 2020 (Producto 5) 2. PETROAMAZONAS EP 2020 (Producto 6)	15%
<b>Pago 4</b>	Informes Finales 1. EP PETROECUADOR 2020 (Producto 7) 2. PETROAMAZONAS EP 2020 (Producto 8)	15%
<b>Pago 5</b>	Informe Preliminar 1. EP PETROECUADOR 2021 (Producto 9)	15%

<sup>3</sup> Incluyendo la provisión de un espacio físico para los auditores en sus oficinas que les permita realizar sus labores en forma normal y sin interrupciones.

<b>Pago 6</b>	Informe Final 1. EP PETROECUADOR 2021 (Producto 10)	15%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**7.1.2.** Los pagos de cada producto se realizarán dentro de los treinta (30) días de aceptación de la factura por parte del área financiera de la EP PETROECUADOR, y una vez suscrita el Acta de entrega recepción Parcial y/o Definitiva del servicio, según corresponda, en el que se evidencie la recepción y aprobación a satisfacción de los productos por parte de la EP PETROECUADOR y demás documentación establecida en la Normativa Interna, en concordancia con las estipulaciones contractuales.

## **8. Terminación**

**8.1** La Contratante, **previa no-objeción del Banco**, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que, según su discreción, considerare que el Auditor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de este Contrato. En este caso, la Contratante pagará al Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato.

**8.2** El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre la Contratante y el Auditor, previa no-objeción del Banco.

## **9. Control Administrativo: Modificaciones y Órdenes de Cambio**

**9.1** La facultad para firmar el presente Contrato por parte de la Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, ha sido delegada al MBA. Manuel Agustín Haz Tapia, Subgerente de Logística y Abastecimientos de la EP PETROECUADOR. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarla en su cargo y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios de la Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Cláusula 10.2 de este Contrato, la Contratante deberá notificar por escrito al Auditor de ello y del alcance de dicha delegación de facultades.

**9.2** Toda modificación, adición u orden de cambio, deberá ser aprobada por el Ordenador de Gasto de la Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, previo Informe del Administrador de Contrato, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor.

**9.3** Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no-objeción previa del Banco.

## **10. Control Administrativo: Representantes designados, notificaciones y pedidos**

**10.1** La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Contrato de Préstamo No. 4845/OC-EC a los efectos de este Contrato celebrado entre la Contratante y el Auditor.

**10.2** El Auditor y la Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse (i) al momento de la firma de este Contrato y (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de cinco días a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

### **Contratante: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR**

Dirección: Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre / Edificio Alpallana

Teléfono: (02) 2993700 ext. 76906

Correo electrónico: William.Pinto@epetroecuador.ec

RUC: 1768153530001

Quito – Ecuador

### **Auditor: Moore & Asociados Cía. Ltda.**

Dirección: Av. Francisco de Orellana S/N y Víctor Hugo Sicouret

Teléfono: (04) 2683759 / 0994776319

Correo electrónico: administracion@moore.ec; fcastellanos@moore.ec; vniama@moore.ec

RUC: 0992684038001

Guayaquil - Ecuador

## **11. Responsabilidad**

**11.1** La Contratante reconoce que ni el Auditor, ni alguna de sus firmas asociadas, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que la Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor, alguna de sus firmas asociadas, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información de la Contratante. En este sentido, la Contratante se obliga a no reclamar al Auditor o a sus firmas asociadas, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor o a sus firmas asociadas, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o

incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información de la Contratante.

## **12. Seguros**

**12.1** El Auditor será responsable de contratar los seguros pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la contrato.

## **13. Propiedad de los papeles de trabajo**

**13.1** El Auditor es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

## **14. Relación entre las partes**

**14.1** Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor y la Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

## **15. Legislación, jurisdicción y solución de controversias**

**15.1** El presente Contrato se sujeta a la legislación y jurisdicción de la República del Ecuador.

## **16. Elegibilidad**

**16.1.** Los Auditores deberán ser originarios de países miembros del Banco<sup>4</sup>. Se considera que un Auditor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

**a) Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:

- i. Es ciudadano de un país miembro; o
- ii. Ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

**b) Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:

- i. Está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y

---

<sup>4</sup> Cuando la operación es financiada por el BID o el FOMIN, los Países Elegibles son: Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela. Cuando la operación sea financiada por un fondo administrado por el BID, los países elegibles dependerán del acuerdo con el donante.

- ii. Más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

## 17. Integración

17.1 Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los textos del presente Contrato, prevalecerá el texto de uno sobre el otro de acuerdo al siguiente orden de prelación: Contrato; Anexo 1 Prácticas Prohibidas; y, Anexo 2 Multas. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato.

**POR LA CONTRATANTE**

**POR EL AUDITOR**

MBA. Manuel Agustín Haz Tapia  
Subgerente de Logística y Abastecimiento  
**EP PETROECUADOR**

Ing. Oscar Fernando Castellanos Romero  
Gerente General  
**MOORE & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**

Fecha: 23 de enero del 2024

## ANEXO 1.

### PRÁCTICAS PROHIBIDAS

1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos participando en actividades financiadas por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>5</sup> todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas son las siguientes: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco ha adoptado procedimientos para sancionar a quienes hayan incurrido en Prácticas Prohibidas. Asimismo, el Banco suscribió con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) un acuerdo de reconocimiento mutuo de las decisiones de inhabilitación.

(a) A los efectos de esta disposición, las definiciones de las Prácticas Prohibidas son las siguientes:

- i. Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- ii. Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
- iii. Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- iv. Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- v. Una *práctica obstructiva* consiste en:

---

<sup>5</sup> En el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org/integridad](http://www.iadb.org/integridad)) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción, y el acuerdo que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

- a. Destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
  - b. Amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
  - c. Actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el literal f) del numeral 1 del presente Anexo o sus derechos de acceso a la información;
- vi. Una *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- (b)** Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de Sanciones del Banco, que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- i. No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
  - ii. Suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Comprador ha cometido una Práctica Prohibida;
  - iii. Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
  - iv. Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta;
  - v. Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un período determinado de tiempo, para la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Grupo BID;

- vi.** Imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas" (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad).
  - vii.** Extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados o agentes de un sancionado que sean también propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida.
  - viii.** Remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (c)** Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) d literal b) del numeral 1 del presente Anexo se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido declaradas temporalmente inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, u otra resolución.
- (d)** La imposición de cualquier medida definitiva que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e)** Con base en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Decisiones de Inhabilitación firmado con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, personal de los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, podrá verse sujeto a una sanción. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f)** El Banco exige que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los

licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario;

**(g)** Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones relativas a las Prácticas Prohibidas, y a las sanciones correspondientes, se aplicarán íntegramente a los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles temporal o permanentemente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible por el Banco, este no financiará los gastos conexos y tomará las medidas que considere convenientes.

**2.** Los consultores al presentar sus ofertas, propuestas o solicitudes declaran y garantizan:

**(a)** Que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones;

- (b) Que no han incurrido o no incurrirán en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;
- (c) Que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato;
- (d) Que ni ellos ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco;
- (e) Que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y
- (f) Que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en el literal b) del numeral 1 del presente Anexo.

## ANEXO 2.

### 1. MULTAS

En cada caso de incumplimiento de las Condiciones Particulares o Generales de la SP del presente contrato, así como de los demás documentos y obligaciones contractuales, en el lugar, condiciones y/o plazos previstos, EP PETROECUADOR impondrá a la CONTRATISTA una multa diaria del uno por mil (1x1000), por cada día de retardo en la entrega de los productos o en el cumplimiento de las demás obligaciones a satisfacción de la entidad contratante; las multas se calcularán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 292 de su Reglamento.

Los valores de las multas serán descontados de las planillas o cantidades pendientes de pago a favor de la CONTRATISTA o serán canceladas mediante cheque certificado a nombre de EP PETROECUADOR.

La EP PETROECUADOR, queda autorizada por la CONTRATISTA, para recaudar las multas impuestas de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

En caso de que el monto de las multas supere el 5% del monto total del contrato sin IVA, la EP PETROECUADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato conforme a lo previsto en el artículo 94, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo.

Estas multas no serán aplicables, si el incumplimiento es consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descrito en los términos del artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente justificado por la CONTRATISTA y aceptado por el Ordenador de Gasto de EP PETROECUADOR, previo informe del Administrador del Contrato; para lo cual la CONTRATISTA notificará a la CONTRATANTE hasta los cinco días de ocurridos los hechos. Cumplido el término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa para el incumplimiento de obligaciones y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

El cobro de las multas no excluye el derecho de la EP PETROECUADOR para exigir el cumplimiento del contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

La imposición de multas observará el procedimiento previsto en el artículo 293 del RGLOSNC, esto es:

- El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

- Este informe será puesto en conocimiento del contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.
- Las multas podrán ser impugnadas de conformidad con el último inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 294 de su Reglamento.
- La impugnación de las multas en sede administrativa, se efectuarán a través de la presentación del recurso de apelación, con sujeción a las condiciones y términos previstos en el Código Orgánico Administrativo. Para lo cual se considerará lo siguiente:
- El recurso se presentará por escrito y reunirá, los requisitos señalados en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo; de no cumplir con tales requisitos, la EP PETROECUADOR, podrá disponer que se le aclare o complete en el término de cinco (5) días. De no hacerlo en este lapso, se considerará desistimiento. La resolución se expedirá en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de interposición del recurso o desde la fecha en que se aclaró o completó. No obstante, considerando los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, referentes al silencio administrativo en el ámbito de los contratos administrativos, si se resolviere y notificare en un lapso mayor, no se entenderá por este hecho que el recurso se entiende aceptado.

En caso de que el contratista desee impugnar las multas en sede arbitral, deberá sujetarse a lo acordado en la cláusula de mecanismos de solución de controversias del presente contrato, la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

La/las multas impuestas y debidamente notificadas, gozan de presunción de legitimidad; por lo tanto, la impugnación efectuada no suspende su ejecución.

## 2. GARANTÍAS

La Contratista, previo a la suscripción del contrato, presenta las siguientes garantías:

- (a) Garantía de buen uso del anticipo, correspondiente al 100% del monto del anticipo, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva.
- (b) Garantía de fiel cumplimiento de contrato, correspondiente al 5% del monto del contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva.

**(c) Seguros de ramos generales**

La CONTRATISTA debe, durante el término de este Contrato y cualquier extensión del mismo, en su propia cuenta y costo mantener pólizas de seguros y obtener los endosos requeridos por las compañías de seguros autorizadas para operar en Ecuador según la Ley y aceptadas por EP PETROECUADOR, con las coberturas mínimas detalladas a continuación:

- i. Seguro de Responsabilidad Civil General, para cubrir el pago de todas y cada una de las indemnizaciones que la CONTRATISTA podría estar obligada a pagar de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, con un límite no menor a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000,00) aplicable a lesiones corporales, gastos médicos o daños a la propiedad o daños a la propiedad de terceros por cualquier evento.
- ii. Seguro Tipo Blanket de Accidentes Personales, con un límite no menor a veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00) por muerte, y para Gastos Médicos (Asistencia Médica) con un límite de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00) por cualquier persona.
- iii. Se deberá incluir a EP PETROECUADOR, y todos los Terceros definidos por EP PETROECUADOR como asegurados adicionales y como terceros.